



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1732/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional en el Estado de
Jalisco.****19 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de octubre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***“...se limita a dar evasivas en las
respuestas a las cuatro preguntas...”
Sic.***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Dio respuesta en sentido Afirmativo
Parcial, pronunciándose de manera
categórica respecto de la información
peticionada.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, dado que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado realizó actos positivos mediante
los cuales entregó las primeras 20 copias
de la información solicitada, dejando el
resto a disposición del recurrente previo
pago de los derechos correspondientes.
Archívese el expediente como asunto
concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se le generó el número de folio 04965920 a través de la cual se requirió lo siguiente:

"1.-Que diga y de copia simple el comité directivo estatal del PRI Jalisco el nombre completo y número de los consejeros estatales de Jalisco que participaron en el consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020

2.- que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco nombre completo y número de todos los consejeros políticos estatales registrados en Jalisco al día de hoy 5 de agosto del 2020

3.- que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco de la acta notariada que se levantó del consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020 por redes sociales

4.- que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco de los acuerdos tomados y el acta de la sesión dónde se informe lo que se voto en el consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020, justificación de no pago: Toda vez que no cuento con un empleo con salario fijo así como la Constitución y la ley electoral le da a los partidos Políticos gratuitamente el correo y servicio postal por lo que no les costará nada así mismo porque la otra ocasión que solicite información al mismo por medio electrónico nunca la pude abrir el archivo en la computadora toda vez que por eso ahora la solicito en físico gracias” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, en sentido Afirmativo Parcial, en los siguientes términos:

“...Se hace del conocimiento que la información relativa al Acta de la IV Sesión Extraordinaria del VI Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional periodo 2017-2020, celebrada el pasado 05 de agosto del presente año y demás documentos como lo es el listado de participantes, **están en proceso de generación**; toda vez, que los asuntos a los que se les dio cuenta y trámite de conformidad con el orden del día que previamente fue circulado, quedan firmes una vez que el órgano de dirección correspondiente apruebe en la sesión posterior, el acta aludida en todos sus términos. Por tanto, una vez acontecido lo anterior, la información que solicita se podrá poner a su disposición.

SEGUNDO. – En respuesta a lo anterior, se comunica que dicha información se encuentra publicada en el sitio web oficial de este Instituto Político <https://prijalisco.org.mx/>, específicamente en el siguiente enlace directo:

<https://www.prijalisco.org.mx/index.php/comite-directivo/consejo-politico-estatal>

TERCERO.- Se hace del conocimiento que el trámite del acta que solicita se encuentra en proceso, toda vez que implica el pago de honorarios respectivo de conformidad con el procedimiento establecido para la debida comprobación de gastos de conformidad con los lineamientos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que una vez que se tenga su resguardo podrá ponerse a su disposición.

CUARTO.- En vía de respuesta se comunica que la información relativa al Acta de la IV Sesión Extraordinaria del VI Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional periodo 2017-2020, celebrada el pasado 05 de agosto del presente año y demás documentos, **están en proceso de generación**, toda vez, que los asuntos a los que se les dio cuenta y trámite de conformidad con el orden del día que previamente fue circulado, quedan firmes una vez que el órgano de dirección correspondiente apruebe en la sesión posterior, el acta aludida en todos sus términos. Por tanto, una vez acontecido lo anterior, la información que solicita se podrá poner a su disposición.

Sin embargo, a fin de satisfacer los principios rectores en materia de transparencia, se pone a su disposición la convocatoria de la sesión aludida en la cual se puede consultar los acuerdos puestos a consideración dentro del respectivo orden del día...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...al no haber contestado lo que se les preguntó el día 6 de agosto por medio de la plataforma PNT ya que el comité directivo del PRI solo se limita a dar evasivas en las respuestas de las cuatro preguntas que se le realizan toda vez que solo comenta que la respuesta se **ENCUENTRA EN PROCESO DE GENERACIÓN** con lo cual no da contestación a lo solicitado ni solicita tiempo para hacer llegar la respuesta solo dice que no tienen la respuesta en este momento por lo cual deberá ser sancionado con multa de acuerdo a los lineamientos que marca la ley de transparencia esto toda vez que es obvio que se encuentra con la información porque el propio comité directivo PRI organizó el evento del consejo político y en sus respuestas eso mismo lo admite que si cuenta con las repuestas

pero no las puede revelar hasta que se apruebe en sesión posterior y que sabe los nombres de quienes participaron toda vez que se tiene que hacer una lista de asistencia pero no se le está pidiendo que lo apruebe el consejo solo se está pidiendo una consulta de los nombres de quienes participaron en el consejo político el 5 de agosto del 2020 y los temas que se trataron o solo que no lo tengan los datos de los que participaron en su consejo y eso no lo quiere admitir el comité directivo PRI porque resultaría nulo su consejo y eso lo puede contestar pero no da la información que se solicitó así que deberá de ser multado conforme la ley lo indica aquí se anexan las respuestas que dio...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó las primeras 20 copias de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“1.-Que diga y de copia simple el comité directivo estatal del PRI Jalisco el nombre completo y número de los consejeros estatales de Jalisco que participaron en el consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020

2.-que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco nombre completo y número de todos los consejeros políticos estatales registrados en Jalisco al día de hoy 5 de agosto del 2020

3.- que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco de la acta notariada que se levantó del consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020 por redes sociales

4.- que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco de los acuerdos tomados y el acta de la sesión dónde se informe lo que se voto en el consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020, justificación de no pago: Toda vez que no cuento con un empleo con salario fijo así como la Constitución y la ley electoral le da a los partidos Políticos gratuitamente el correo y servicio postal por lo que no les costará nada así mismo porque la otra ocasión que solicite información al mismo por medio electrónico nunca la pude abrir el archivo en la computadora toda vez que por eso ahora la solicito en físico gracias” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de cada uno de los puntos solicitados en el siguiente sentido:

En lo relativo a *Que diga y de copia simple el comité directivo estatal del PRI Jalisco el nombre completo y número de los consejeros estatales de Jalisco que participaron en el consejo político estatal celebrado*

el día 5 de agosto del 2020, informó que el nombre completo y número de todos los consejeros políticos estatales registrados en Jalisco al día 05 de agosto del año en curso, se contiene en un documento que consta de 26 fojas útiles, de las cuales, se envían de manera gratuita, las primeras 20 fojas, dejando el resto a su disposición.

De que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco nombre completo y número de todos los consejeros políticos estatales registrados en Jalisco al día de hoy 5 de agosto del 2020, informó que dicha información se contiene en un legajo de 32 fojas útiles, aclarando que únicamente corresponde a la lista de participantes, tal y como se requirió, no así el acta de sesión, toda vez que como quedó precisado, dicha acta se encuentra en proceso de generación ya que se aprueba en la siguiente sesión del consejo político estatal.

En lo que respecta a *que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco de la acta notariada que se levantó del consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020 por redes sociales*, informó que el trámite correspondiente al pago, a la fecha ya fue concluido, por lo que el documento solicitado consta de 04 cuatro fojas útiles.

Finalmente, de *que diga y de copia simple el comité directivo del PRI Jalisco de los acuerdos tomados y el acta de la sesión dónde se informe lo que se votó en el consejo político estatal celebrado el día 5 de agosto del 2020*, reiteró que el Acta de la IV Sesión Extraordinaria, se encuentra en proceso de generación, toda vez que los asuntos a los que se les dio cuenta y trámite de conformidad con el orden del día que previamente fue circulado, quedan firmes una vez que el órgano de dirección correspondiente apruebe en la sesión posterior, el acta aludida en todos sus términos.

No obstante lo anterior, proporcionó la convocatoria de la sesión aludida, en la cual se pueden consultar los acuerdos o temas puestos a consideración dentro del orden del día correspondiente.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó las primeras 20 copias de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes.

Es menester señalar que el sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que notificó los actos positivos referidos el día 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 1732/2020

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



realizó actos positivos mediante los cuales entregó las primeras 20 copias de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1732/2020

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1732/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.